



INFORME PRECEPTIVO EMITIDO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA DEFINIR LAS CALIFICACIONES PORMENORIZADAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y DE TELECOMUNICACIONES Y, A SU VEZ, DELIMITAR UN SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA ZONA DE LAS GRAVERAS DE LASARTE.

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 91.1 atribuye a los municipios con población superior a los 7.000 habitantes la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Generales, mientras que en su artículo 104, determina que la revisión y cualquier modificación de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando: aquellas mejoras y modificaciones que puedan operarse a través de planes parciales y especiales, o mediante estudio de detalle; las que el plan de sectorización, o el de compatibilización, realicen en la ordenación estructural establecida en el Plan General; y la tramitación del avance, que en las modificaciones de Plan General será optativa.

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el recientemente aprobado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:



“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.

...

2.- Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:

a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.

b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.

3.- El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan.”

Artículo 29.- Aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana.

1.- En los municipios con población superior a siete mil habitantes, y a la vista del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y del resultado de la evaluación ambiental estratégica, el ayuntamiento introducirá las modificaciones oportunas y adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana. ...

2.- En ningún caso se podrá aprobar definitivamente un plan general sin la emisión del informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, o sin el transcurso del plazo para su emisión.

Si la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco estableciera condiciones, indicará expresamente la necesidad o no de que el plan, una vez cumplimentadas las mismas, deba ser nuevamente sometido a su informe o si puede continuarse su tramitación.

3.- El órgano competente para dictar la resolución de aprobación definitiva del plan general, podrá adoptar cualquiera de las resoluciones finalizadoras del procedimiento previstas en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

4.- Una vez aprobado definitivamente el plan general, el órgano competente para su aprobación definitiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico correspondiente en los



términos señalados en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico. Una copia completa del plan general se remitirá al registro de planeamiento de la diputación foral correspondiente.

SEGUNDO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2020 adoptó el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación estructural del PGOU *“para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones y, a su vez, delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en la zona de las graveras de Lasarte”*.

El objeto de la Modificación es el siguiente:

- “A través de esta modificación se define la calificación pormenorizada de Infraestructuras Hidráulicas, dentro de la global de Infraestructuras y se delimita un Sistema General con esa calificación, en suelo No Urbanizable, en el ámbito del Proyecto de Defensa contra Inundaciones de los Ríos Batán y Zapardiel en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, ordenándolo pormenorizadamente, con un ajuste en el trazado de la derivación prevista, para minimizar su afección a fincas urbanas.
- Asimismo se define también, dentro de la misma calificación global, la calificación pormenorizada de Infraestructuras de Telecomunicaciones, uso regulado en el artículo 5.03.45 del vigente Plan General, sin estar recogido en el uso global de Infraestructuras ni definirse como tal, lo que se corrige a los efectos de la coherencia interna del Plan General.
- El ámbito de la presente modificación tiene afección en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, siendo una modificación de naturaleza estructural, por cuanto afecta a la regulación de los sistemas generales en los términos establecidos por el artículo 53.1 letra f de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.”

En sesión plenaria ordinaria de 24 de abril de 2020 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

Posteriormente, tras la realización de los oportunos trámites legales, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de septiembre de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz acordó su Aprobación Provisional.



- En Sesión 6/2020 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el 16 de diciembre, se acordó informar favorablemente el expediente de "Modificación Puntual del PGOU del municipio para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones y, a su vez, delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en la zona de las graveras de Lasarte".

No obstante, junto con su propio informe, la COPV remitía sendos informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, y por URA, Agencia Vasca del Agua. En el primero de ellos, la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco consideraba necesario, *"de conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal y con las regulaciones de usos y actividades establecidas en su matriz para las categorías de ordenación con las que coincide el nuevo sistema general de infraestructura hidráulica" ... "que se aplique el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria"*, a lo que añadía que *"en cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria"*.

- En ejecución de dicha consideración, la Arquitecta de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística eleva un informe, de fecha 29 de diciembre de 2020, en el que concluye que *"el expediente debe ser remitido al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava a los efectos de la aplicación del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, así como de la emisión del informe preceptivo establecido por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria"*.

En respuesta a dicha petición, con fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección de Agricultura de la DFA emite un informe en el que se efectúan, a su vez, una serie de consideraciones. En primer lugar, se apunta la necesidad de aplicar un Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, documento que se anexa al informe. En segundo lugar, se propone que se valore recoger en esta modificación del PGOU la posibilidad de que el agua de la balsa de regulación pueda ser usada para el regadío de las superficies de cultivo de la zona. Finalmente, teniendo en cuenta el resultado del PEASA, se concluye que el impacto derivado de la aprobación de esta Modificación Puntual del PGOU es compatible, introduciendo las medidas compensatorias propuestas.

- En el BOPV de 25 de febrero de 2021 se publicó la Resolución de 13 de enero de 2021, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual Estructural del PGOU a la que nos venimos refiriendo.



- Con fecha 18 de marzo de 2021, el Departamento de Territorio y Acción por el Clima gira una consulta al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Alava *“sobre la necesidad de instar la declaración de utilidad pública para la aprobación de la modificación mencionada o si, en base a la normativa actual y los condicionantes actuales, no es necesario solicitarla”*. Dicha consulta es resuelta mediante Informe de la Sección de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de DFA en la que se concluye que *“con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual estructural del PGOU, no es necesario que la Diputación Foral de Alava declare el interés público del sistema general de infraestructuras hidráulicas previsto”*.

- Con fecha 12 de abril de 2021 se gira petición al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en relación con la posibilidad de aplicar lo dispuesto por el artículo 31.4 de la Ley 4/2015, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Este artículo, prevé que, cuando en el emplazamiento, en todo o en parte, concurriesen circunstancias que impidan llevar a cabo las investigaciones de la calidad del suelo, se pueda aprobar definitiva del instrumento de ordenación sin la declaración de la calidad del suelo. En este caso, dicha declaración deberá emitirse con anterioridad a la aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanizadora o, en su defecto, de los proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito de gestión en cuya delimitación se incluya el emplazamiento.

En respuesta a dicha petición, mediante informe del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, de 5 de mayo de 2021, se informa de que dicha Dirección *“no aprecia objeción alguna para que se procedan a aprobar los instrumentos urbanísticos correspondientes al citado ámbito sin la previa declaración de calidad del suelo, siempre que se obtenga dicho pronunciamiento con anterioridad a la materialización del uso previsto”*.

- En el expediente constan las notas registrales de las fincas afectadas por la Delimitación del sistema general de infraestructuras hidráulicas en la zona de las graveras de Lasarte.

- Consta, asimismo, informe de Reserva de Crédito Autorización emitida por la Intervención General por importe de 176.790,05 euros.

- Con fecha 29 de junio de 2021, la Arquitecta del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística emite informe en el que se apuntan diversas consideraciones de interés:

- Se deja constancia de que en la versión final del documento urbanísticos para la Aprobación Definitiva *“se recoge la justificación de cómo se han*



tenido en cuenta dichas medidas compensatorias” propuestas por la Dirección de Agricultura de la DFA en su Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria.

- Igualmente se afirma que han sido incorporados al documento final las observaciones de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Se informa, asimismo, en relación con la respuesta ofrecida por la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco sobre la posibilidad de posponer la declaración de calidad del suelo, que el mismo *“se encuentra próximo a su culminación y ya está siendo valorado por el órgano ambiental, si bien previamente es necesario ejecutar una excavación para materializar el proyecto de obras”*.
- En cuanto a lo que va a suponer para la Hacienda Municipal, se alude al informe de existencia de crédito emitido por la Intervención General el 23 de junio de 2021, para la iniciación del expediente expropiatorio vinculado a la ejecución del Proyecto de Defensa contra inundaciones de los Ríos Batán, todo ello, *“conforme a una valoración actualizada de los suelos implicados según el grado de afección que corresponde a los mismos, estimados los costes de las ocupaciones necesarias”*.
- Finalmente, se constata que, con la aprobación definitiva de esta modificación, conforme al art. 88 e) de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se entiende implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos.

Posteriormente, con fecha 8 de julio de 2021, la TAG del Departamento de Territorio y Acción por el Clima emite un informe jurídico favorable a la aprobación definitiva de la modificación puntual, no sin antes señalar algunos cambios que se han producido en la memoria de la Modificación (versión de junio de 2021), respecto a la que fue sometida a aprobación provisional (versión de febrero de 2020), como la actualización de los trámites seguidos; traslado al anexo II de la información sobre la propiedad afectada; actualización del apartado de Evaluación Ambiental Estratégica; o la modificación del apartado referido a la viabilidad y sostenibilidad económica.

En relación con este último aspecto, correspondiente al epígrafe nº 17 de la Memoria para la aprobación definitiva, desde esta Secretaría General se sugirió al Departamento de Territorio y Acción por el Clima la emisión de un informe que especificara con mayor detalle los términos y motivos de dicha modificación.

En respuesta a dicha propuesta, por el Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística se emite el “Informe Técnico aclaratorio sobre la viabilidad y sostenibilidad en la Modificación Puntual Estructural...” de fecha 16 de julio de 2021, en el que se clarifican las dudas que pudiera haber al respecto.

Se dice así:



“5.- Los documentos para aprobación inicial y provisional (...), se redactaron sobre la base de un proyecto de obras en el que estaba trabajando URA, distinto del que ha sido aprobado definitivamente con fecha 13 de mayo de 2021. (...) Por tanto, como consecuencia de las diferencias de trazado, los terrenos a expropiar para la ejecución de las obras no son coincidentes; y por ello tampoco las estimaciones de los costes de expropiación (...) Habría que tener en cuenta, además, que las valoraciones preliminares (...) no contemplaban los costes de descontaminación.

6.- La memoria del documento para la aprobación definitiva (...) y el apartado de viabilidad y sostenibilidad, en particular, se han redactado sobre la base de la última información disponible”

Finalmente, dicho informe concluye que

“(...) las variaciones introducidas no suponen una modificación de la ordenación estructural propuesta (...) no constituyendo por tanto una modificación sustancial del documentos presentado para su aprobación definitiva”.

Finalmente, procede señalar que la comisión informativa de Territorio dictaminó favorablemente la aprobación definitiva de esta Modificación puntual en sesión de 19 de julio de 2021.

En estos términos, **se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación definitiva** de la *“Aprobación definitiva de la Modificación Puntual Estructural del Plan General de Ordenación Urbana para Definir las Calificaciones Pormenorizadas de Infraestructuras Hidráulicas y de Telecomunicaciones y, a su vez, Delimitar Un Sistema General de Infraestructuras Hidráulicas en la zona de las Graveras de Lasarte. ”.*

TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO

Una vez aprobada definitivamente la modificación puntual del plan general, el texto íntegro del acuerdo, así como los documentos de contenido normativo que lo integran, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Se publicará igualmente en la sede electrónica de la administración municipal correspondiente, y el anuncio de aprobación se insertará en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico.

Deberá remitirse además a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el plazo de quince días, una copia del acuerdo de resolución del expediente. Y en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Boletín oficial correspondiente, un ejemplar completo del expediente urbanístico, en los



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

términos del artículo 4.5 del Decreto 157/2008 de 9 de septiembre, de regulación de la COPV.

Una copia íntegra del instrumento de planeamiento aprobado se hará llegar a la Excm. Diputación Foral de Álava, para su depósito, según lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO

Fdo.: Martin Gartziandia Gartziandia